

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 20 ptas.</p> <p>Seis meses..... 10'65 »</p> <p>Tres id..... 6 »</p> <p style="text-align: center;"><i>Pago adelantado</i></p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 17'50 ptas.</p> <p>Seis meses..... 9'10 »</p> <p>Tres id..... 4'90 »</p> <p style="text-align: center;"><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>
--	--	--

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 20)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En 26 de Abril último dictóse por este Ministerio la siguiente Real orden, publicada en el número de la Gaceta de Madrid del 6 de Mayo:

«Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada escuela pública, y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el art. 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual, en su apartado segundo, dispone que el Vocal Médico de las Juntas locales de primera enseñanza que dicho decreto organiza, determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deben admitirse de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volumen y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado 6.º de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la ilu-

minación de las clases, provee el apartado 8.º de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo, además, recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que, á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica, pero en otros, por negligencia de las Autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción pública toca el remedio de estos males, ya que el art. 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda, en su apartado 6.º: «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones», y en el apartado 9.º: «acordar, dentro de sus atribuciones, cuantas medidas sean precisas para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas, como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la pros-

peridad de la nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumplan con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

»Considerando que el asunto es de tal transcendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia:

»Considerando que, mientras se resuelve el problema, planteado en forma que satisfaga por completo, ocurrese como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza, con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria, en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armonizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción pública para que, á su vez, la exijan de las locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente, y sin excusa alguna, los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908, en todas sus partes; pero muy particu-

larmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

»2.º Que las Juntas locales, en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden-circular de esa Subsecretaría, de 19 de Noviembre último.

»3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible darle el 1'25 reglamentario.

»Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa, se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

»4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional y mientras se encuentra nueva escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones: uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán,

en cada caso, las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

»5.º Que se publiquen en los Boletines oficiales los acuerdos que, para cumplir estas disposiciones, adopten las Juntas provinciales de Instrucción pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.»

Esta Real orden la reprodujo literalmente el Ministerio de la Gobernación por la suya de 21 de Mayo, inserta en la Gaceta de Madrid del 22, dirigida á los Gobernadores civiles, y adicionada con la siguiente parte dispositiva:

«Lo que de Real orden traslado a V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible, del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.»

Atención es la del saneamiento de las Escuelas públicas primarias que ha preocupado constantemente á este Ministerio; y persuadido el que ahora lo desempeña de que aun con los beneficios de las disposiciones vigentes, por que acaba de subvencionarse á 31 Ayuntamientos para ayudarles á construir 46 edificios escolares, no bastaba para lograr el deseo común, ha sometido á la firma de S. M. el Real decreto de 3 del corriente, que dedica un crédito de diez millones de pesetas á dicho servicio, decreto limitado ahora á Madrid, pero que no tardará en hacerse extensivo á las demás provincias de España, pues es propósito resuelto del Gobierno de S. M. no descansar hasta conseguir que la más pequeña aldea cuente con su Escuela en las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, única manera de que la enseñanza se extienda y mejore al ser fácil y provechosa.

Ni un instante ha cesado este Ministerio en sus gestiones cerca de todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza, para llevar á la práctica aquellas saludables medidas, consiguiendo que no pocas Escuelas ha-

yan sido reparadas, otras trasladadas á mejores locales, y que bastantes municipios emprendan la construcción de edificios de nueva planta; pero como varios Ayuntamientos, por falta de recursos y de tiempo, no hayan podido contra todo su deseo, dar cumplimiento á las transcritas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde la Real orden de 26 de Abril del corriente año y su complementaria de 21 de Mayo á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza, encareciéndoles que, por cuantos medios tengan á su alcance y les sugiera su celo, las hagan cumplir, aprovechando preferentemente las próximas vacaciones escolares y obligando á los municipios á que inviertan en esta inexcusable atención los fondos de que dispongan en sus respectivos presupuestos ó que incluyan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1909.—Barroso.

(De la Gaceta núm. 357.)

## Diputación provincial.

### CONTADURIA.

Año de 1910.

Mes de Febrero de 1910.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	10000
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	15000
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	9000
6 Beneficencia.....	32000
7 Corrección pública..	3000
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevosestablecimientos.....	»
10 Carreteras .....	5000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
<b>Total..</b>	<b>89000</b>

En Burgos á 19 de Enero de 1910. —El Contador accidental, Edmundo Santa María.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

Enero 20 de 1910.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa declaración de urgencia del asunto, aprobar esta distribución. —El Secretario, Pedro Tena.

## Comisión Provincial

### Bagajes.

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1910, el contratista D. Fermín Bañuelos ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio; la Comisión provincial, en sesión de 31 de Diciembre último, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el Boletín oficial para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 19 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Antonino Zumarraga. — P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

*Lista de los cantones ó puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar el servicio de bagajes durante el año de 1910, en representación del contratista D. Fermín Bañuelos, vecino de Tubilla del Agua.*

Aranda de Duero, D. Benigno de la Fuente.

Bahabón, D. Galo Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Luis Blanco.

Belorado, D. Venancio López.

Briviesca, D. Saturio Salcedo.

Burgos, D. Alejandro Barrio.

Castrogeriz, D. Mariano Maestro.

Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Peña.

Cogollos, D.ª Eleuteria Espiga.

Covarrubias, D. Santiago Martín.

Cubillo del Campo, D. Domingo del Amo.

Cubo, D. Cipriano Guzmán.

Estepar, D. Antolín Romo.

Fuentecén, D. Modesto de Roa.

Hontomín, D. Pedro Varona.

La Gallega, D. Antonino Llorente.

La Nuez de Arriba, D. Francisco Pérez.

La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios.

Lerma, D. Ladislao García.

Medina de Pomar, D. Santiago Quintana.

Melgar de Fernamental, D. Antonio Celis.

Miranda de Ebro, D. Eustasio Bodegas.

Monasterio de Rodilla, D. Quirico Nuñez.

Moradillo de Roa, D. Faustino Sanz.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Vitaliano Acitores.

Pancorvo, D. José Viñas.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Río.

Quintanilla Escalada, D. Ramón Díaz.

Revilla del Campo, D. Gaspar Alvarez.

Revilla Vallejera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Anastasio Martínez. Soncillo, D. Agustín Díaz.

Tubilla del Agua, D. Moisés Bañuelos.

Ubierna, D. Cipriano Saiz.

Valdenoceda, D. Severiano de la Peña.

Vadocondes, D. Francisco Andrés.

Villadiego, D. Pedro González.

Villafranca Montes de Oca, Don Gregorio Arnaiz.

Villanueva Argañó, D. Andrés Gutierrez.

Villarcayo, D. Rogelio Fernández.

Villasante, D. Ramón Gómez.

Villasana, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Mariano Román.

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

#### Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital que han tenido en movimiento los Pósitos de esta provincia y comprobados con los libros de contabilidad de esta Sección los partes mensuales remitidos por los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, resulta que á cada uno de los expresados Establecimientos les corresponde satisfacer por contingente del año de 1909, la cantidad consignada en la relación que se publica á continuación, en armonía con lo dispuesto en la circular de 22 de Marzo de 1907.

Lo que se hace público en el Boletín oficial, á fin de que las mencionadas autoridades procedan á verificar el ingreso en esta Sección en el plazo de quince días.

Burgos 18 de Enero de 1910.—El Jefe de la Sección, José Martínez Morales.

#### RELACION QUE SE CITA

	Pesetas.
Altable.....	5'60
Albillos.....	17'80
Amaya.....	30'30
Anguix.....	30'75
Añastro.....	27'75
Arandilla.....	5'80
Arauzo de Salce.....	15'50
Arauzo de Torre.....	6'25
Arenillas de Muñó.....	45'55
Arenillas de Riopisuerga..	36'70
Arenillas de Villadiego...	78'35
Arroyal.....	71'65
Arroyo de Muñó.....	55'10
Ayuelas.....	8'70
Barrios de Colina.....	30'70
Belorado.....	133'90
Berlangas de Roa.....	23
Bocos.....	33'40
Boada de Roa.....	10'40
Boada de Villadiego.....	11'50
Bozoo.....	10'50
Brazacorta.....	15'30
Briviesca.....	»
Bugedo.....	15'10

Buniel.....	51
Cabañes de Esgueva.....	7'20
Caleruega.....	10'70
Campillo de Aranda.....	147'75
Cañizar de Amaya.....	26'90
Carcedo de Burgos.....	14'15
Cardeñajimeno.....	29'75
Castellanos de Castro.....	27'35
Castildelgado.....	11
Castrillo de la Vega.....	15'80
Castrillo Solarana.....	60'40
Castrogeriz.....	210'75
Celada de la Torre.....	42'05
Celada del Camino.....	58
Céspedes.....	»
Ciadoncha.....	119'50
Cilleruelo de Abajo.....	50'25
Citores del Páramo.....	27'60
Coculina.....	36'70
Coruña del Conde.....	30'55
Cueva Cardiel.....	31'80
Cuevas de Amaya.....	14'30
Estepar.....	12'90
Fresno de Riotirón.....	26'70
Frias.....	3'30
Fuentecén.....	85'35
Fuentelesped.....	10
Grijalba.....	53'50
Gumiel de Hizán.....	350'80
Gumiel del Mercado.....	87'30
Guzmán.....	88'05
Hontangas.....	24'55
Hontomín.....	10'45
Hormaza.....	54'95
Hornillos del Camino.....	39
Hoyales de Roa.....	47'30
Humada.....	4'30
Iglesia Rubia.....	3'20
La Aguilera.....	78'25
La Molina de Ubierna.....	24'50
La Puebla de Arganzón.....	7'50
La Sequera de Haza.....	30'15
Las Quintanillas.....	13'55
Las Rebolledas.....	16'40
Lodoso.....	33'30
Mahamud.....	102'65
Mambrilla de Castrejón.....	72'45
Mansilla de Burgos.....	11'75
Marmellar de Abajo.....	31'35
Masa.....	»
Mazuela.....	83'20
Mazuelo de Muñó.....	50'05
Medinilla.....	30'30
Miranda de Ebro.....	»
Monasterio de Rodilla.....	74'15
Montañana.....	»
Montorio.....	3'20
Moriana.....	6'70
Nava de Roa.....	47'05
Nebreda.....	23'40
Olmedillo de Roa.....	33'85
Olmillos junto á Sasamón.....	66'35
Orón.....	6'85
Padilla de Abajo.....	49'50
Padilla de Arriba.....	63
Pampliega.....	56'95
Palacios de Benaver.....	50
Palacios de Riopisuerga.....	8'70
Palazuelos de Muñó.....	34'65
Páramo.....	7'65
Pedrosa de Duero.....	68'95
Pedrosa del Páramo.....	43'95
Pedrosa de Muñó.....	26'30
Piernigas.....	11'35
Presencio.....	60'15
Puras de Villafranca.....	4'25
Quintanabureba.....	34'85
Quintana del Pidio.....	95'75

Quintana de los Prados.....	69'60
Quintanadueñas.....	46'85
Quintanaortuño.....	33'80
Quintanamavirgo.....	13'85
Quintanilla Riopico.....	72'80
Quintanilla Vivar.....	20'15
Rabé de las Calzadas.....	25'45
Rebolledo Traspaña.....	16'70
Redecilla del Campo.....	3'95
Robredo Temiño.....	8'30
Royuela.....	85'45
Rublecedo de Arriba.....	19'10
Salas de Bureba.....	7'15
Salazar de Amaya.....	37'85
San Adrián de Juarros.....	12'10
San Martín de Rubiales.....	60'95
San Medel.....	33'45
San Miguel de Pedroso.....	7'95
Santa Gadea del Cid.....	23'30
Santa María Tajadura.....	33'65
Sargentos de la Lora.....	3'60
Sordillos.....	27'95
Sotillo de la Ribera.....	24'70
Sotopalacios.....	9'75
Sotovellanos.....	27'55
Sotragero.....	97'10
Suzana.....	6'15
Tablada de Villadiego.....	36'30
Talamillo del Tozo.....	10
Tapia.....	47'70
Tardajos.....	73'10
Terradillos de Esgueva.....	12'75
Torresandino.....	89'10
Tórtoles.....	93'35
Valcavado de Roa.....	5'70
Valdezate.....	23'30
Villadiego.....	166'50
Villaescusa de Roa.....	14'20
Villafruela.....	5'50
Villagutierrez.....	45'95
Villahoz.....	131'30
Villalba de Duero.....	21'30
Villalbos.....	9'50
Villamayor de Treviño.....	25'65
Villanueva de Odra.....	18'95
Villanueva Rio Ubierna.....	59'95
Villarmentero.....	5'05
Villarmero.....	46'45
Villasidro.....	39'50
Villasilos.....	59'35
Villatueda.....	13'30
Villavedón.....	54'35
Villaverde del Monte.....	51'50
Villaverde Mogina.....	136'30
Villaverde Peñahorada.....	5'90
Villaveta.....	34'75
Villavieja.....	25'35
Villovela de Esgueva.....	70'35
Vivar del Cid.....	20'40
Vizcainos.....	26'15
Vizmallo.....	10'70
Zael.....	17
Zazuar.....	10'70

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldos inferiores á 825 pesetas, se convoca á los Maestros que aspiren á las vacantes de las escuelas públicas que se comprenden en la relación que figura al pie de este anuncio, concediéndoles el plazo de cinco dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador, Presidente de la Corporación; debiendo cumplir los aspirantes con las condiciones legales que se determinan en el anuncio inserto en el Boletín oficial número 126, correspondiente al día 7 de Septiembre último.

Burgos 21 de Enero de 1910.—El Secretario, Julian Lacalle.

**RELACIÓN QUE SE CITA**

- Quintana del Pidio, sustitución, (niños), con 312'50 pesetas.
- Castellanos de Bureba, 375.
- Hiniestra, 375.
- Cueva de Juarros, 375.
- Rioseras, 375.
- Uzquiza, 375.
- Pedrosa del Principe, (niñas), 312'50.
- Yudego, 375.
- Cuevas de San Clemente, sustitución, 250.
- Tordomar, (niñas), 312'50.
- Tinieblas, 375.
- Villanueva de Carazo, 375.
- Lastras de las Heras, 375.

**Providencias judiciales**

**Montorio.**

D. Juan Serna Diez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado, seguido á instancia de D. Leonardo Serna Diez, de esta vecindad, contra Saturnino Diez Serna, domiciliado que fué en esta, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 318 pesetas, el cual fué condenado en rebeldía, se sacan á pública subasta las fincas que le fueron embargadas en este pueblo y que son las siguientes:

- Una finca al pago de Bárcena, de primera, de 10 áreas, tasada en 75 pesetas.
- Otra á las Arenas, de tercera, de 28, en 40.
- Otra á la Quebrantada, de id., de 15, en 20.
- Otra en Hoyo, de segunda, de 21, en 80.
- Otra en Fuente Maján, de tercera, de 40, en 80.
- Otra en la Corona, de 35 áreas, en 35.
- Otra en la Camuñera, de 30, en 40.
- Otra en Somelgar, de tercera, de 20, en 28.
- Otra en Vallejo, de id. de 12, en 15.
- Una era de trillar al barrio de Santa Coloma, en 70.

El remate tendrá lugar el día 11 del próximo Febrero y hora de las catorce, en la audiencia de este Juzgado, donde podrán concurrir los licitadores, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin consignar el 10 por 100 del valor de las mismas que ha de

servir de tipo para la subasta, debiendo hacerse presente que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Montorio á 18 de Enero de 1910.—El Juez, Juan Serna.—Por su mandado, El Secretario, Zacarias Serna.

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

RUIZ BARCINA (Donato), CORNEJO BLANCO (Aquilino) y RUIZ MANZANEDO (Segundo), comparecerán, el día 8 de Abril próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos para asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, sobre disparo de arma de fuego, contra Fausto Ruiz y Angel López.

**Anuncios oficiales**

**AUDIENCIA DE BURGOS**

*Secretaría de Gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Quintanae- lez, partido judicial Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenozo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de La Parte de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Bo-

letin oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Rubena, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Hontomin, partido judicial de Burgos, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de Enero de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

#### *Alcaldía de Pinilla de los Moros.*

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, el mozo Pedro Castrillo Pinto, hijo de Melitón y Juana, é ignorándose el paradero de dicho mozo y de sus padres, se les cita, llama y emplaza á fin de que el día 30 del presente mes, á las dos de la tarde, comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente, al acto de rectificación y cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar en la casa consistorial, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pinilla de los Moros 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Tomás Moral.

Igual citación hace el Alcalde de Humada respecto del mozo Angel González Bartolomé, hijo de Doroteo y Saturnina.

El de Gumiel del Mercado respecto de Marceliano López García, hijo de Ricardo y Petra Regalada.

El de Villagonzalo Pedernales

respecto de Isidoro Alonso Martín, hijo de Francisco y Justina.

El de Santa Cruz del Valle respecto de Deogracias Uzquiza Peña.

El de Cillaperlata respecto de Esteban Salcedo Cereceda, hijo de Pedro y de Josefa.

El de Tubilla del Agua respecto de Simón Díaz Ruiz, hijo de Tomás y Victoria.

El de Miranda de Ebro respecto de Progreso Briones Blanco, hijo de Ramón y María; Julián Angulo García, de Francisco y Domitila; Félix Zatón Moraza, de Saturio y Paula; Pancracio del Barrio Martín, de Jerónimo y Gregoria; Olegario Vázquez Saez, de Agustín y Emeteria; Tomás Cabezón Tobalina, de Lorenzo y Teresa; Vicente Peter Casanova, de Augusto y Teodora; Esteban Angulo González, de Guillermo y Victoria; Julio Zárate Angulo, de Francisco y Leona; Gabino Soldevilla, de Sabina; Félix Gómez Ortiz, de Primitivo y Filomena; Antonio Tobalina Pérez, de Francisco y María; Antonio Goñi Albero, de Esteban y Estefanía; José Terán y Terán, de Manuel y Leonor; Formerio Palacios del Hoyo, de Francisco y Matea; Enrique Alvaro Hiriart, de Eugenia; Natalio Lorenzo de Luna Arriezu, de Rafael y Matilde; Juan de Mesa García, de José é Isabel; Félix Zabalo Landaluce, de José y Rosa, y Delfín Elías Arteche, de Cándido y Cecilia.

#### *Alcaldía de Fuentelisendo.*

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este municipio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Ubaldo Madrigal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San García.

Respecto de las de 1908:

Fontioso.

Basconillos del Tozo.

#### *Alcaldía de Cebrecos.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes,

pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cebrecos 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Vicente Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.

Redecilla del Campo.

Castrillo Solarana.

Villaescusa del Butrón.

Villahizán de Treviño.

#### *Alcaldía de Tapia.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de reunir las condiciones exigidas en el artículo 123 de la ley Municipal, y pueden presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Tapia 17 de Enero de 1910.—El Alcalde, Nemesio Fuente.

#### *Alcaldía de Villaescusa del Butrón.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villaescusa del Butrón 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

#### *Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.*

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este distrito, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo de Riopisuerga 15 de Enero de 1910.—El Alcalde, Angel del Valle.

#### *Alcaldía de Valmala.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 332'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que habrán de reunir las condiciones exigidas por el art. 123 de la vigente ley Municipal y llevar dos años de práctica, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el tér-

mino de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 16 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Cámara.

#### *Juzgado municipal de Villamayor de los Montes.*

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos para el desempeño del cargo.

Villamayor de los Montes 16 de Enero de 1910.—El Juez municipal, Juan Camarero.

#### *Juzgado municipal de Valmala.*

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo á lo prevenido en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas presentarán sus instancias documentadas en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valmala 17 de Enero de 1910.—El Juez municipal, José Peña.

### **Anuncios particulares**

#### **Quintos de 1910**

*La Mundial.*—Capital 1.000.000 de pesetas.—Realiza el seguro de quintas por 815 pesetas.

Esta Sociedad está autorizada por Real orden de 8 de Julio de 1909 y es la única que reúne mayores garantías.

Pídanse detalles al Sub director en Burgos D. Edmundo Santa María, Barrio Gimeno, núm. 25, 3.º  
1-4

#### **Dr. A. Carazo,**

*Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirces*

**PARTOS y enfermedades de la MATRIZ**

Consulta diaria de once á una.  
Calera, número 13. 3-4

#### **Doctor C. Urraca,**

**OCULISTA.**

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

#### **SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ**

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 5

Imprenta de la Diputación Provincial.